

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, abril ocho del dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandados	ANA MARIA PALACIO VELEZ
Radicado	2019-00179

En archivo 1.7 se allega constancia de envío y entrega de comunicación a la doctora CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, nombrándola como Curadora Ad-litem, pero no obra en el expediente aceptación del cargo por parte de la abogada.

El numeral 7 del Art. 48 del C.G.P. es exclusivo para indicar el procedimiento en la designación de los curadores ad-litem y establece: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Teniendo en cuenta que la doctora CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR, recibió telegrama en su dirección desde el 17 de octubre del 2020, donde se le informa su designación como Curadora Ad-litem, sin que a la fecha haya pasado al despacho a notificarse, ni haya aportado justificación por la no aceptación al cargo, este juzgado atendiendo los preceptos citados en el art. 48 (numeral 7) y art. 49 del C.G.P.,

DECIDE:

- ✓ Relevar del cargo como curadora ad-litem en este proceso a la abogada CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR– C.C. 42.878.608 y T.P. 99.122 del C.S.J.
- ✓ Nombrar en su reemplazo como Curador ad-litem de la demandada ANA MARIA PALACIO VELEZ al doctor **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE** C.C. 15.515.098 – T.P. 151.122 C.S.J. – Carrera 25 No. 1 A Sur 155 – Ed. Platinum Superior – Oficina 752 Medellín - E-mail: diegoalejandrocastrillón@gmail.com

Se advierte que el desempeño del cargo es en forma gratuita y el nombramiento de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese por cuenta de la parte actora el nombramiento al nuevo Curador ad-litem, en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y con la advertencia del artículo 48 (numeral 7) del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

- ✓ Con miras a que se estudien y apliquen las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por intermedio de la Secretaría del Despacho se compulsarán las siguientes copias auténticas a la **Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Antioquia:**

- Copia del auto de nombramiento como Curador ad-litem a la doctora CLARA CECILIA PELAEZ SALAZAR con T.P. 99.122 del CSJ, quien se localiza en la Calle 4 Sur Nro. 43A-195 –oficina 247 Medellín
- Copia auténtica de los folios visibles en archivo 1.7, donde consta la notificación de la designación a la abogada.
- Copia auténtica del presente auto.

NOTIFÍQUESE

6/.

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fd25e1a9321e333f302c76051089cf879dcc92a0ee2c14e809217b784896c5**
Documento generado en 08/04/2021 10:20:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**